

# BOLSA

## Cotización Oficial del 18 de Enero de 1910

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		<i>Al contado</i>			
17-1-910	86,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	86,00, 86,05, 10 y 05		
17-1-910	86,10	» E, de 25.000 » » »	86,10		
17-1-910	86,10	» D, de 12.500 » » »	86,20, 25, 15 y 20		
17-1-910	87,10	» C, de 5.000 » » »	87,10 y 15		
17-1-910	87,10	» B, de 2.500 » » »	87,20 y 15		
17-1-910	87,10	» A, de 500 » » »	87,20, 10 y 15		
17-1-910	87,10	» E, de 200 » » »	87,20 y 15		
17-1-910	87,10	» G, de 100 » » »	87,20 y 15		
17-1-910	87,15	En diferentes series.....	87,10 y 15		
		<i>A plazo</i>			
14-1-910	85,85	Fin corriente.....	86,00, 86,10 y 15		
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
		<i>Al contado</i>			
17-1-910	92,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,40		
12-1-910	92,40	» D, de 12.500 » » »	92,40		
17-1-910	92,40	» C, de 5.000 » » »	92,40		
17-1-910	92,40	» B, de 2.500 » » »	92,40		
17-1-910	92,40	» A, de 500 » » »	92,40		
17-1-910	92,40	En diferentes series.....	92,50 y 40		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
17-1-910	102,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,35		
17-1-910	102,25	» E, de 25.000 » » »	102,35		
17-1-910	102,25	» D, de 12.500 » » »	102,30, 40 y 45		
17-1-910	102,25	» C, de 5.000 » » »	102,30, 40 y 45		
17-1-910	102,35	» B, de 2.500 » » »	102,40 y 45		
17-1-910	102,30	» A, de 500 » » »	102,40 y 45		
17-1-910	102,30	En diferentes series.....	102,30, 40, 45 y 50		

### ULTIMO CAMBIO ANTERIOR

FECHA	O/O
17-1-910	460,00
15-1-910	249,50
17-1-910	378,00
17-1-910	325,00
12-1-910	116,00
14-1-910	144,00
17-1-910	129,75
17-1-910	82,75
17-1-910	25,50
13-1-910	283,00
31-7-909	99,50
10-1-910	82,00
14-8-909	76,00
31-12-909	94,00
17-1-910	81,45
17-1-910	516,00
17-1-910	102,50
17-1-910	89,00
15-10-909	91,00
18-8-909	89,10
3-12-909	95,50
14-1-910	105,00
10-8-908	98,00
22-11-909	99,05
26-11-909	87,10
26-11-909	85,25
26-11-909	86,00
26-11-909	85,50
26-11-909	80,00
21-2-909	80
7-1-910	79,00
20-11-909	75,00
13-1-910	89,50
24-12-909	99,00
14-1-910	95,50
27-11-909	102,00

### VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY	
				O/O	
Banco de España		500		460,00	
Banco Hipotecario de España		500	40	370,00, 378,50 y 379,00	
Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos		500		325,00	
Unión Española de Explosivos		100			
Banco de Castilla		250			
Banco Hispano Americano			40	144,00	
Banco Español de Crédito		250		129,50	
Terrij. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española. Preferentes		500		83,00, 82,75 y 83,00	
» » » Ordinarias		500		25,75 y 26,00	
Altos Hornos de Vizcaya		500		281,50	
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad		100			
Sociedad de Chamberí		500		82,00	
Mediodía de Madrid		500			
Ferrocarriles M. Z. A.		475			
Idem Norte de España		475			
B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata				516,50 y 516,00	
			Interés anual. O/O		
OBLIGACIONES					
Cédulas del Banco Hipotecario		500	4	102,70 y 75	
Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española		500	4	89,00	
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad		500	5		
Sociedad de Chamberí		500	5		
Mediodía de Madrid		500	5		
Ferrocarriles Velladolid a Ariza Serie A.		500	5		
» » » » B.		500	4 1/2		
» » » » C.		500	4		
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
» » » » 1. <sup>a</sup> serie		475			
» » » » 2. <sup>a</sup> »		475	3		
» » » » 3. <sup>a</sup> »		475	3		
» » » » 4. <sup>a</sup> »		475	3		
» » » » 5. <sup>a</sup> »		500	3		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
Sisas		250	6		
Obligaciones de 1861		500	3		
Idem de Erlanger		500	4		
Idem por resultados		500	5	89,50	
Id. para pago de explotaciones en el interior		500	4 1/2		
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero					
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
Obligaciones		500	6		

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	957.200
Idem, fin corriente.....	300.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	130.000
5 por 100 amortizable.....	114.000
Acciones del Banco de España.....	48.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	17.500
Azucareras.—Preferentes.....	52.800
Idem ordinarias.....	64.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25.500

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	725.000
Cambio medio.....	107.15
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	26.985



# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1910.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Temp.	Humedad.				
12 de la noche.....	719.60	5.2	3.0	4.6	70	W.....	Despejado.
6 de la mañana.....	18.02	4.6	2.6	4.5	72	W.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	18.83	5.8	3.8	5.0	73	WNW.....	Idem.
12 del día.....	18.32	9.8	7.0	6.1	67	W.....	Idem.
3 de la tarde.....	17.13	12.4	9.0	6.9	64	WNW.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	17.37	9.3	6.9	6.2	72	W.....	Cubierto.
9 de la noche.....	16.78	9.0	6.4	5.9	68	W.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	440
Idem mínima.....	1.7	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	2.82
Diferencia.....	12.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 9.78
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0 h 30 m.
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	41.8	Sol completamente despejado.....	3 h 50 m.
Diferencia.....	25.1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4 h 20 m.
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	0.0		
Diferencia.....	19.0		

## OPOSICIONES

### Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante, una de la Sección de Letras y otra en la de Ciencias, en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad;

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría General, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 12 de Enero de 1910.—El Rector, Hipólito Casas. P.—187

### Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra D. Luis Cebrían, D. José Jiménez Lebrón, D. Cosme Valdovinos, don Godauro Peralta, D. Ramón López Prieto, D. Fernando Casadesús, D. Joaquín Gascón, D. Luis Gonzaga Urcola, D. Víctor Manuel Noguera, D. Víctor Martín, D. Antonio Prada, D. Leonardo de la Peña, D. Félix Fernández Balbuena, D. Fernando Alsina, D. Gonzalo García Rodríguez, D. Julio Villar, D. León Solís y D. Antonio Sobrats, deberán presentarse el día 10 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios está expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### Estado Mayor Central.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, número 403, de 29 de Diciembre del año último, Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 287, de 28 del propio mes y año, y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Valencia, Cádiz, Coruña, Barcelona, Vizcaya y Málaga, números 310, 314, 296, 300, 312, 2 y 2, respectivamente, de los días 20, 30, 31 y 30 de Diciembre próximo pasado y 4 y 4 de Enero actual, para la venta del dique flotante auto-carenable, propiedad del Estado, fondeado en la actualidad en el

puerto de Mahón, tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta Superior de la Armada, el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando. =V.º P.º= El General Jefe de la Sección Ejecutiva, José de Barrasa. S—

### Ayuntamiento de Madrid.

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 26 de Noviembre del año anterior, y sancionado la Junta Municipal en 7 de Diciembre siguiente, contratar en pública subasta la construcción de un trozo de colector tubular de 478 metros de longitud en el arroyo Abroñigal, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de un trozo de colector tubular y obras anejas para su funcionamiento en el arroyo Abroñigal, en la parte próxima á las Ventas del Espíritu Santo y de una longitud de 478 metros.

La pendiente, profundidades de pozos y absorbedores y demás detalles de la construcción se ajustarán en un todo á los planos correspondientes.

Art. 2.º Las obras se compondrán:

1.º De la apertura de zanjas necesarias para la construcción de colectores tubulares, pozos de bajada y absorbedores;

2.º De la construcción de los colectores de cemento armado, de la forma y dimensiones marcadas en el plano. (Hoja número 3);

3.º De las fábricas necesarias para la construcción de nueve pozos de bajada en los sitios indicados en los planos (hojas números 1 y 2), y según los detalles que se indican en la hoja número 4;

4.º De las fábricas necesarias para la construcción de seis absorbedores en los

sijos indicados en los planos (hojas números 1 y 2), y según los detalles que se indican en la hoja número 5;

5.º De la colocación de tres columnas ventiladoras de salida de aires, y tres columnas especiales de toma de aire, con la tubería de gress, codos y obras accesorias y situadas en los emplazamientos que indique el Ingeniero Jefe del servicio ó el Facultativo ó Inspector de la obra;

6.º Del maizado de las zanjas, transporte de tierras sobrantes de la excavación al vertedero (caso de ser necesario el transporte).

Todo ello con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES**

Art. 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en los presupuestos será condición precisa que los materiales reúnan las condiciones siguientes, que deberán tomarse como límites mínimos:

**Aguá.**—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que conducen los antiguos viajes de la Villa.

**Arena.**—La arena que se emplee en los hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etc., será de río, silícea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme y cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 metros á 0,0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para las cunyas de asiento de tubos y relleno de socavones.

**Cal grasa.**—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ú otras materias extrañas; se entregará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media á dos y media su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

**Cemento.**—Los cementos serán procedentes de una de las fábricas indicadas en los cuadros de precios.

La composición química deberá reunir las siguientes condiciones:

- Siliceo combinado, más del 20 por 100.
- Acido sulfúrico, menos del 2 por 100.
- Alúmina, menos del 8 por 100.
- Magnesia, menos del 4 por 100.

**Cernido.**

Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Idem en la id. número 80, 10 por 100.

Idem en la id. número 200, 30 por 100.

**Modo de hacer las pruebas del cernido.**

Los tamices serán del número 50, ó sea de 224 mayas por centímetro cuadrado; del número 80, de 900 mayas por centímetro cuadrado, ó hilos de 15 centésimas de milímetro; y del número 200, de 4.900 mayas por centímetro cuadrado, ó hilos de cinco centésimas de milímetro.

Los ensayos del cernido se harán con muestras de cien gramos.

Se considerarán terminadas dichas pruebas cuando, bajo la acción de cien golpes á mano, pase menos de un gramo de material.

**Fraguado.**—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de catorce.

**Resistencia de la pasta pura.**

La resistencia por tracción de las briquetas conservadas en agua de río, será: A los siete días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintidós días, 25 idem por id.

**Confección de la pasta.**

La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento, se hará por tanteos, de suerte que la masa, después de batida cinco minutos, dé á la sonda Tammajer la consistencia correspondiente.

Esta sonda consiste en una barra de bronce pulimentado, de 10 milímetros y 300 gramos de peso.

Debe emplearse limpia y seca, y su sección terminal debe estar á escuadra.

Para probar la consistencia, se llenará de pasta un vaso tronco-cónico, de ocho centímetros de diámetro en la base inferior y nuevo en la superior, con cuatro de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda Tammajer una pasta, cuando, actuando una sola vez sin dejarla adquirir velocidad en el centro, penetra 34 milímetros en la masa.

**Resistencia del mortero normal.**

Las briquetas, formadas por una pasta de cemento y tres de arena, conservadas en agua de río, tendrán una resistencia de:

10 kilogramos á los siete días, y

15 idem á los veintiocho id.

**Confección de los morteros para pruebas.** Se empleará arena silícea, cuyos granos pasen por un agujero redondo, de milímetro y medio, y no pasen por otro de un milímetro.

Las proporciones se harán:

250 gramos de cemento.

750 gramos de arena.

45 gramos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro, resistiendo á la sonda.

El amasado se hará en cinco minutos sobre una losa de mármol, echando el agua de una sola vez.

**Conservación de las briquetas.**—Se conservarán en agua de río á 15 y 18 grados, renovándose el agua cada dos días, durante la primera semana, y después cada semana.

**Dimensiones de las briquetas.**—La forma será de 8, corrientes en estas pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de 22 mm. y cinco décimas, por 22 mm. y dos décimas.

**Rotura.**—La rotura se hará con el aparato Michaeli ú otro análogo.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calcula, tomando de los seis resultandos los cuatro mayores, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

**Ensayo en caliente.**—Se hará sobre las briquetas cilíndricas de tres cm. de altura, confeccionadas en moldes de metal.

Estos moldes estarán hendidos, según una generatriz, y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 cm. de longitud, soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas, después de fraguado se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua, en espacio que no bajo de un cuarto de hora,

El aumento de separación de los extremos de las agujas de antes á después de tres horas no debe pasar de cinco milímetros.

**Envaso del cemento.**—El cemento irá envasado en barricas ó saquillos.

**Piedras para todos los hormigones, con excepción del de relleno y cunyas de asiento.** La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar la solera y asientos de muros, y, en general, para todos los elementos de hormigón, será silícea, cuarzosa y desprovista de toda substancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río, ó piedra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 metros á 0,04.

**Piedra para los hormigones y cunyas de asiento.**—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones, así como para las cunyas de asiento, será silícea, cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 metros á 0,06.

**Ladrillos.**—Serán de los llamados cocidos ó pocerros, con homogeneidad de cocción; al golpearse deberán producir un sonido sonoro algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de 0,28 metros por 0,14 por 0,045 (término medio).

Peso medio por metros cúbicos de ladrillo, 2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que debe de absorber en el análisis á los siete días de inmersión el 15 por 100 del peso.

De ningún modo se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista, antes de ser empleado en obra este material.

**Sillería.**—La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas ó terrosas y de óxido de hierro sin hojas, desportillos ni coqueoras y susceptible de labra fina y esmerada.

**Tubería de gress.**—Los tubos de gress deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros é impormenables é inalterables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergido en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

**Hierros forjados y hierros y aceros laminados.**—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños.

La resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos de 15 por 100.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el cemento armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo sin presentar incrustaciones de óxido, escorias ni cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será cuando

menos de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento porporcional de un 20 por 100.

Las barras redondas, se probarán doblandolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas á enderezar en frío sin que deba presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándole de manera que quede á modo de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo y sonido al choque igual y claro.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados ó fosforados, ni tampoco la que presente faltas, grietas ó venteaduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 16 kilogramos también por milímetro cuadrado, la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Art. 4.º Además de las condiciones mínimas que deben de satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como ajenas á la buena calidad del material, según el criterio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 5.º Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije, según los ensos, el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Art. 6.º El contratista estará obligado á costear por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue precisos el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe del servicio.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 7.º Los trabajos se ejecutarán con arreglo á cuanto se expresa en la Memoria y planos del proyecto, según ya se ha indicado.

Art. 8.º Las zanjas sin entibar se ejecutarán con arreglo á las dimensiones y con los taludes que indica el plano, hoja número 5, ó según lo que determine el facultativo Inspector de las obras.

Art. 9.º Las zanjas entibadas se construirán con arreglo á las dimensiones marcadas en el plano, hoja número 5, si se trata de los colectores tubulares, y con arreglo á lo que determine el facultativo Inspector de la obra, en las necesarias para la construcción de absorbedores y pozos de bajada.

La entibación se construirá con madera, de la forma y dimensiones que se determina en los planos, ó que se ljen, según los casos, por el facultativo Inspector.

A medida que se abran estas zanjas se irán entibando los taludes.

De ningún modo se consentirá practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación, sin haber entibado previamente los primeros claros de los taludes.

Los desprendimientos de estas zanjas,

no producidos por fuerza mayor, no darán lugar á aumento alguno.

Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales y con arreglo al presupuesto.

Art. 10. Las tierras procedentes de las excavaciones, se transportarán al vertedero, en el caso de que no sean necesarias para el relleno de las zanjas y arreglo de la rasante exterior, una vez construídos los colectores.

La regularización de la rasante exterior, en una anchura hasta de 15 metros, no se considerará para el abono de obra, sino como terraplenado y apisonado sin ningún transporte.

El terraplenado y apisonado de tierras se efectuará por capas de 0,20 metros á 0,40 metros, según los casos y conforme disponga el facultativo Inspector de la obra.

Art. 11. Los morteros que han de emplearse en las obras, serán:

A). El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B). El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

C). El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

**Mortero A.** Los componentes que constituirán este mortero, serán los que se indican en las siguientes proporciones:

3.000 kilogramos de cemento.

1.000 m<sup>3</sup> de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia.	}	A la compresión, 60 kilogramos por cm <sup>2</sup>
		A la tracción, 6 kilogramos por cm <sup>2</sup>

Esta prueba es independiente de las del Laboratorio, indicadas en el artículo 3.º

**Mortero B.** Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento.	}	0,075 m <sup>3</sup> de arena, de río.
		agua, en cantidad suficiente.

**Mortero C.** El tercero de los morteros citados, destinado á la construcción de tubos, se compondrá de:

1.100 m<sup>3</sup> de arena de río, cribada al pie de la obra, de 0,0065 á 0,004.

450 kilogramos de cemento, y

Agua, en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento, hasta que la mezcla tome un color uniforme; después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco, y en la cantidad necesaria, para que se constituya una masa uniforme en una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros.

Para comprobar las cantidades de cemento, se pesarán las harricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material, en cantidad inferior á una barrica, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que indique el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe de las obras.

Ni para la arena, ni para el cemento, se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

Las básculas y demás elementos para las medidas, serán facilitados por la con-

trata, sin derecho á abono alguno por esta causa.

Art. 12. Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A). Hormigón hidráulico de cemento para soleras y principio de muros, y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua;

B). Hormigón hidráulico de cemento pobre para cunas de asiento de los tubos y rellenos de socavones.

**Hormigón A.**—Este hormigón deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 m<sup>3</sup> de arena de río, cribada al pie de obra.

0,900 m<sup>3</sup> de almondrilla de 0,01 á 0,035 metros.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa, se efectuará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desajustaciones que impidan una mano de obra minuciosa.

Se fabricará del modo siguiente:

1.º Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco, en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permita distinguir ni la arena, ni el cemento aisladamente;

2.º Proviamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación; removiendo el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de la arena y peso del cemento, los cajones y básculas indicados en el artículo anterior para los morteros.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico. Cuando sea preciso, se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes, á fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente por capas de la forma expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebalse, resqueando por la superficie superior del hormigón.

**Hormigón B.**—El hormigón pobre se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,150 m<sup>3</sup> de arena de río limpia.

0,900 m<sup>3</sup> de piedra partida de 0,01 metro á 0,05 metros.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Art. 13. **Fábricas de tuberío.**—Sobre el hormigón de cimentación, ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de tuberío, que se construirán con mortero de cal ó con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones in-

dicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata para todo caso de duda ó no previsto, á las órdenes que dicte el Inspector Jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales. Se sentarán en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines, la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de 10 hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de trás medlos ladrillos juntos en ningún punto de dicha fábrica.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo, que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

**Art. 14. Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.**—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construído, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar más que hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con éstos.

Practicando el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos que necesiten enlucido bruñido se ejecutará éste con la mezcla de cemento que indican los documentos del presupuesto.

**Art. 15. Colectores tubulares.**—Estos colectores estarán formados por dos tubos gemelos de las dimensiones y forma que indica el plano (hoja número 3), y se construirán en las zanjas abiertas al efecto.

A dicho fin, y una vez sentadas y apisonadas sobre las camas las capas más bajas de los segmentos inferiores de los tubos, se colocarán bien centradas las armaduras, que estarán constituidas por directrices de acero, cuyo número y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes.

Estas directrices se cerrarán previamente por sus extremos, soldándose éstos perfectamente para que queden en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices, también de acero, de la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atándose estas generatrices á las directrices con alambre de hierro recocido de 0,001 metros de diámetro.

Se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diversas directrices en que se apoya estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre, con tres vueltas completas, alrededor de los hilos que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de ge-

neratrices con directrices, en la forma antes citada.

Contradas dichas armaduras en la forma citada, se conservarán provisionalmente en el lugar que han de ocupar por medios auxiliares, hasta que el conjunto del mortero que se vaya apisonando las sujete por sí mismo.

El vertido y apisonado del mortero se efectuará con el auxilio de dobles moldes circulares, uno interior al tubo y otro exterior; el primero estará construído por tabletas que se irán colocando sobre directrices circulares y á medida que se avanza la construcción de los tubos.

El segundo, ó sea el exterior, estará forrado por tabletas que se colocarán por encima de las cunas ó medida que sean necesarias, para la construcción, conservándose en el espacio fijo, que les corresponda convenientemente sujeta, á directrices exteriores, fijas á su vez, á piquetes ó tacones enclavados en los taludes y soldados de las zanjas.

Una vez colocadas las armaduras y formados los moldes, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0,04 metros, que serán perfectamente apisonadas con pisones de hierro fundido de las dimensiones necesarias.

Las juntas se efectuarán según un plano inclinado á 45 grados, y en la zona que le corresponda, deberá construirse un refuerzo en la mitad superior de 0,015 metros de espesor y 0,22 metros de anchura mínima, formado ello con mortero rico.

Estas juntas no serán más que precisas para el enlace del trabajo efectuado en un día con la construcción que se comienza al día siguiente, haciendo la unión con gran cuidado y cuidando mucho de enlucirlas interiormente con mortero rico.

Cuando se haya construído una cierta longitud de tubos y lo determine el Ingeniero Jefe del servicio ó el Facultativo ó Inspector de la obra, se pintarán interiormente con bron, alquitrán ó piscolina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por dichos facultativos, de coste análogo á los citados.

Las cunas de asiento de estos tubos serán de la forma indicada en el plano (hoja número 3), y construídas con los materiales que se expresan en los documentos correspondientes.

Los tubos de drenaje se enlucirán con mortero rico y á medida que se vayan construyendo dichas cunas de asiento.

**Pruebas de los tubos.**—Toda la conducción por tubería que constituye el colector, se probará por trozos á medida que se vayan construyendo y en la longitud que determine el Inspector Jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente, los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante veinticuatro horas, no debe exceder del 20 por 100.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder como máximo un 10 por 100 en veinticuatro horas, al efectuarse pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

El desmoldado de estos tubos se efectuará á los cinco días de construídos.

**Art. 16. Absorbedores.**—Según se indica en el plano (hoja número 5), las soleras y principios de muros de los absorbede-

ros serán de hormigón hidráulico de cemento.

Los muros de galerías, sifones, arquetas y pozos, de fábricas de ladrillo con mortero hidráulico, y los buzones, placas y platillos, de sillería graútica aplantillada.

Los paramentos interiores de los muros de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos bruñidos en una altura de 40 centímetros.

Los de sifones, hasta 10 centímetros, sobre el marate divisorio, y los de arquetas, en su totalidad.

El plano indicado anteriormente y los documentos correspondientes dan una idea exacta de todos los detalles necesarios para la construcción de absorbedores.

La situación de estos absorbedores será próximamente la indicada en el plano (hoja número 1), ó la que determine el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de las obras.

**Art. 17. Pozos de bajada.**—Se construirán con arreglo al plano (hoja número 4), y en las mismas condiciones que se expresan para los absorbedores.

Llevarán doble tapa, siendo una de ellas de cierre hermético.

Estas tapas deberán construirse de acuerdo con la forma y dimensiones que el Ingeniero ó Arquitecto Inspector de las obras crea oportuno.

**Art. 18. Ventilación de los colectores.**—La ventilación de los colectores se efectuará por medio de tubería de gress, de 0,08 metros de diámetro interior de las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El Ingeniero ó Arquitecto Inspector de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto de toma como de salida de aire, en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por medio de grapas de hierro forjado, fuertemente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes después de colocado en obra.

A dicho fin se instalarán codos con registro en donde sea necesario, ó se construirán arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Estas tuberías terminarán en columnas de ventilación especiales, de forma y dimensiones que el Inspector de las obras determine, siendo siempre de primera calidad y con arreglo á modelos aceptados en otras instalaciones de la misma índole, bien en España ó en el extranjero.

**Art. 19. Acometidas particulares al colector tubular.**—Para hacer el enchufe de las acometidas particulares con el colector, se colocarán ramales de tubos de cemento armado, de 0,250 metros de diámetro interior y de 30 centímetros de longitud libre, unidos á los autos del colector por un enlace íntimo de las armaduras, que deberán enlazarse perfectamente y por consistentes refuerzos de mortero rico en los arcos de enlace.

Estos ramales de tubos se construirán sobre el terreno con el auxilio de moldes especiales.

Las bocas exteriores de los ramales deberán estar cubiertas con tapones de mortero perfectamente adheridos á las paredes de los referidos ramales y fácil-

mento desmontables cuando sea necesario.

Los ramales de tubo á que nos referimos se colocarán á una distancia aproximada de 15 metros y sobre los dos tubos del colector.

Art. 20. La ejecución de todas las obras no especificadas en este pliego de condiciones por su escasa importancia ó por depender su constitución de circunstancias especiales, que sólo pueden determinarse al efectuarse los replanteos, se efectuarán con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo varias veces citado.

Art. 21. *Agotamientos.*—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra, y serán por cuenta del contratista los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas, á juicio del Ingeniero Arquitecto Inspector de las obras, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio, y se lo abonarán los aumentos correspondientes.

Art. 22. *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, á empresas de tranvías, á compañías de alumbrado, etcétera, será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor, justificado y comprobado por el facultativo Inspector Jefe de las obras.

#### CAPÍTULO IV

##### DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 23. *Dirección de las obras.*—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Art. 24. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio de fontanería y alcantarillas del Municipio, que será el Inspector Jefe de las obras, ó del facultativo Inspector que dicho Jefe designe.

Como auxiliar del facultativo Inspector de las obras, se nombrará por la Jefatura del servicio, un Vigilante Inspector á sus órdenes, que velará por el exacto y total cumplimiento de este pliego de condiciones.

Este vigilante percibirá un sueldo diario de cinco pesetas, que le abonará el contratista.

El total de jornales abonados por dicho contratista por este concepto, se lo satisfarán al efectuarse la liquidación general de estas obras.

Art. 25. *Casetas de obras.*—En esta obra deberá instalar el contratista, por su cuenta, una caseta que reúna las condiciones necesarias para el servicio corriente de oficina al pie de obra.

Art. 26. *Copias del proyecto.*—En la caseta citada anteriormente, y á disposición inmediata del personal inspector, existirán constantemente copias del pliego de condiciones y de los planos referentes á la obra, cuyos documentos serán facilitados por las oficinas del servicio, para el personal inspector.

Art. 27. *Libretas de servicio.*—En la obra se llevarán dos libretas de servicio, una á cargo del vigilante y otra en poder del contratista, que será copia exacta de

la anterior, debidamente autorizada por el Inspector Jefe del Servicio, ó el facultativo Inspector de la obra.

En la primera firmarán los inspectores de las obras, haciendo constar sus visitas de inspección.

En la misma libreta se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes tengan á bien dar dichos Inspectores, debiendo ser de su puño y letra todas cuantas anotaciones se efectúen en la referida libreta original, que bajo ningún concepto deberá salir del poder del vigilante hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día será entregada en las oficinas del Jefe del Servicio.

Cualquiera raspadura ó emienda incorrecta que se advierta en dicha libreta original, dará lugar á su inutilización, hasta que por expediente especial se aclare perfectamente todo lo pertinente al caso.

El Inspector Jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente, á fin de que su libreta se autorice debidamente, al día, según las exigencias del servicio.

Art. 28. *Responsabilidad de la Inspección.*—Cuando el Ingeniero Jefe del Servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el facultativo nombrado como Inspector ejercerá sus funciones como delegado del referido Jefe del Servicio. Esto ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Art. 29. *Instalaciones de descenso á las obras.*—El contratista construirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno, en los diversos puntos que se le indiquen, instalaciones de descenso á las obras.

Estas instalaciones constarán de un toro de rúa, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen para facilitar al personal é Inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

#### CAPÍTULO V

##### VARIACIONES, IMPREVISTOS Y REDUCCIONES DE OBRAS

Art. 30. *Prescripciones generales.*—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime ordenar se introduzcan en el proyecto, el Ingeniero Jefe del Servicio ó Arquitecto Inspector, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto total de la obra.

Variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto en general, deberán ser precisamente aprobadas por la Superioridad, antes de ejecutarse.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas se harán constar en la libreta original de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27, autorizadas con la firma del Ingeniero Jefe ó del facultativo Inspector de la obra, en caso de delegación del primer funcionario.

Con el fin de evitar dudas y malas interpretaciones acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obras, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno, ó por averías en conducciones ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevistos ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudiesen ocurrir por averías ó movimiento del terreno que se

ocasionen, por no tomar la contrata las medidas necesarias para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, según el artículo 21, sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del Ingeniero Jefe del Servicio ó del facultativo Inspector de la obra.

Art. 31. *Caso de suspensión de las obras.* Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesaria, á juicio de la Inspección, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gastos sobre el presupuesto total de las obras, éstas deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento, apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las únicas excepciones á que pudiese dar lugar el artículo siguiente.

Art. 32. *Facultativa del Inspector Jefe.*—Cuando por suspensión de las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio, por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Inspector Jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad, para la resolución que se crea más oportuna. Dicho facultativo podrá desde luego directamente desarrollar su facultativa en estos casos, cuando tenga carácter de urgencia inmediata, del modo más conveniente para los intereses municipales.

Art. 33. *Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.*—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto, con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones, no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe y la representación facultativa del contratista.

En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe ó el facultativo Inspector de la obra en que delegue dicho funcionario, la representación facultativa del contratista y el mismo contratista.

En caso de disconformidad, el Excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzgue necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formar precios contradictorios, se seguirá el mismo criterio indicando para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO VI

DEPRECIACIONES QUE PUEDEN IMPONERSE Á LA CONTRATA EN LA VALORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES POR DEFICIENCIAS DE LOS MATERIALES Ó DE LA MANO DE OBRA, Y MODO DE IMPONERLAS.

Art. 34. *Casos de depreciación.*—En el caso de que los materiales ó la mano de obra

no cumplan completamente con las condiciones que se determinen en el capítulo III, aunque en caso excepcional la obra se estime que pueda ser aceptada á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, las liquidaciones de todas clases, se propondrán con deprecio, que fijará el mencionado facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que en general tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en proyecto, con las deficiencias que en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruírse con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 35. *Análisis de los materiales.*—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la Inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe, ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del citado funcionario, expidiéndose y recabándose por este servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 36. *Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.*—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada de certificado del Inspector Jefe, haciendo constar que se han efectuado análisis correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprendan; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez, en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados de igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Art. 37. *Aceptación de depreciaciones por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del Ingeniero ó Arquitecto Inspector Jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y todas cuantas se impongan se resolverán en general con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### CAPÍTULO VII

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RE-  
CEPCIONES PROVISIONALES Y DEFINITI-  
VAS DE LAS MISMAS.

Art. 38. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras será el de trescientos días, descontados los domingos, á partir de la fecha en que por la Jefa-

tura del Servicio se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos, justificadamente autorizados por el Ingeniero ó el Arquitecto Inspector Jefe, se considerarán desde luego contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Art. 39. *Recepción provisional de las obras.*—Las obras se recibirán provisionalmente dentro de los quince días siguientes al determinación de las mismas.

El contratista participará de oficio la terminación de las obras al Ingeniero ó Arquitecto Jefe del Servicio.

Art. 40. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras será de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional de las mismas y entonces serán recibidas definitivamente si están en condiciones para ello.

Art. 41. *Prueba en servicio de las obras.* Durante el plazo de garantía y después de recibidas las obras provisionalmente, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

#### CAPÍTULO VIII

MODOS DE EFECTUAR LAS REBAJAS EN LA  
SUBASTA, PAGOS AL CONTRATISTA, FIAN-  
ZAS Y DEVOLUCIONES.

Art. 42. Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por cientos sobre las unidades de obras que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición que no satisfaga estas circunstancias.

Art. 43. Los pagos al contratista se efectuarán sobre la base de liquidaciones bimensuales, que se abonarán con cargo á los Presupuestos de 1910 y 1911, correspondiendo á cada año la mitad de la totalidad del presupuesto.

Del total que arroje cada liquidación parcial, se descontará el 5 por 100 cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, que será completamente independiente de la que se estime oportuno exigir á dicho contratista, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Art. 44. Para expedir un certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Art. 45. Ninguna liquidación tendrá valor alguno si no va acompañada de los certificados de análisis á que se refieren los artículos 35 y 36.

Art. 46. Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en artículos anteriores de este pliego, le serán certificados en liquidación general, parcial ó especial, siempre que haya recaído

aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo indicado para el caso en que sea necesaria dicha autorización.

Art. 47. Una vez recibida provisionalmente la obra, y durante el plazo de garantía, se procederá á efectuar por el Servicio la liquidación general correspondiente, expidiéndose certificado para el pago, si hubiera lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados á buena cuenta.

En esta liquidación general se efectuará también el descuento del 5 por 100, cuando sea necesario, en concepto de fianza, con relación á las partes de obra que no hayan sufrido dicho descuento en las correspondientes liquidaciones parciales.

Art. 48. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones general y parciales, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de las obras, y cuando corresponda, según expresa el artículo 43, mediante el oportuno certificado, que expedirá el Jefe del Servicio.

Art. 49. La operación de devolver la fianza á que se refiere el artículo anterior es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, cuya operación se ejecutará de acuerdo con todo cuanto se preceptúa en el citado pliego de condiciones.

#### CAPÍTULO IX

CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO  
Y PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 50. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Art. 51. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del Ingeniero ó Arquitecto Jefe del servicio.

La copia de esta orden encabezará la libreta de obra.

Art. 52. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Ingeniero Jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 53. Las liquidaciones parciales á que se refiere el artículo 43, no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada, pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente.

Esta responsabilidad existirá hasta que, transcurrido el plazo de garantía, sea recibida definitivamente la obra.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe del Servicio, J. Gil Clemente.—V.º B.º, el Ingeniero Director, P. O., J. Alderote.



### CUADRO DE PRECIOS

#### Precios de materiales, jornales de operarios y transportes.

DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIO — Pesetas.	DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIO — Pesetas.
<i>Materiales.</i>		<i>Transportes de tierras ó escombros.</i>	
Arena de río, sin cribar, el m <sup>3</sup> .....	5,00	Oficial de albañil.....	4,50
Idem escogida, especial, de 0,0005 metros.....	8,18	Ayudante de idem.....	3,50
Agua (100 litros).....	0,03	Peón de mano.....	2,75
Cemento Tudela, Veguín, Cangrejo, etc., el kilogramo.....	0,08	Peón suelto.....	2,50
Piedra partida de 0,01 á 0,05 metros, el m <sup>3</sup> .....	13,00	Oficial cantero.....	5,00
Ladrillo recocido, el 100.....	3,50	Ayudante de idem.....	4,00
Hierro redondo laminado, etc., el kilogramo.....	0,35	Asentador.....	6,00
Alambre de hierro recocido, el kilogramo.....	1,00	Peón de idem.....	3,50
Hierro fundido moldeado, el kilogramo.....	0,60		
<i>Jornales. (Jornadas de ocho horas.)</i>		El m <sup>3</sup> , á distancia menor de 500 metros.....	1,30
Minador.....	3,50	Carro de cabida de un m <sup>3</sup> con tres caballerías, un día de jornal.....	15,00
Peón de minador.....	2,50	Volquete de $\frac{2}{3}$ de idem, con una id., un día de jornal.....	7,50

#### Precio por unidad de obra.

Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO — Pesetas.	Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO — Pesetas.
1	Metro cúbico de excavación de zanjas en arena ó tierra suelta ó echadizas, hasta la profundidad de cinco metros.....	1,75	18	Codo con registro para tubería de gress, de 0,08 metros, colocado.....	2,25
2	Metro cúbico de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas con tierras depositadas al pie de obra ó extraídas de la mina á todas profundidades.....	0,90	19	Pieza curva con registro para tubería de gress, de 0,08 metros, colocada.....	2,25
3	Metro cúbico de transportes de tierras al vertedero, á distancia menos de medio kilómetro.....	1,30	20	Metro lineal de tubería de gress, de 0,25 metros, colocada.....	11,50
4	Metro superficial de paramento entibado, hasta 2,60 metros de ancho.....	1,22	21	Pieza especial de codo para tubería de gress, de 0,25 metros, colocada.....	13,25
5	Metro superficial de paramento entibado, de 2,60 á 4,50 metros de ancho.....	1,73	22	Grifo de bronce, de 0,04 metros, con llave de cuadrado.....	15,00
6	Metro cúbico de mortero hidráulico rico, para tubos.....	48,95	23	Kilogramo de hierro redondo, plotina, llantas y de T.....	35,00
7	Metro cúbico de hormigón para relleno de socavones y cunas de asiento.....	29,10	24	Kilogramo de alambre de hierro recocido para ligaduras.....	1,00
8	Metro cúbico de hormigón hidráulico para soleras, cauces y principio de muros.....	42,35	25	Grapas de hierro forjado para sujeción de tuberías, colocadas.....	0,80
9	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido ó mortero de cemento.....	37,03	26	Manillones de hierro redondo, colocados.....	1,00
10	Metro superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un centímetro.....	1,50	27	Pates de bajada, colocados.....	1,00
11	Metro superficial de enlucido bruñido de cemento.....	2,17	28	Metro lineal de escalera de hierro.....	10,52
12	Metro superficial de guarnecido y enlucido de cemento.....	3,67	29	Kilogramo de hierro fundido moldeado.....	0,60
13	Buzón de piedra, sin tapa, para pozos de bajada.....	52,00	30	Tapa y cerco de hierro fundido, de 35 kilogramos, colocada.....	22,35
14	Placa, platillo y buzón, sin tapa, para absorbedores.....	80,00	31	Tapa y cerco de hierro fundido, de 45 kilogramos, colocada.....	28,35
15	Metro lineal de tubería de gress, de 0,08 metros, colocado.....	2,25	32	Tapa de palastro para cierre hermético de pozos de bajada, con tornillos.....	40,00
16	Codo para tubería de gress, de 0,08 metros, colocado.....	1,75	33	Rejilla de hierro fundido de cinco kilogramos, con cerco y tornillos, para bocas de tubos.....	4,70
17	Pieza curva para tubería de gress, de 0,08 metros, colocada.....	2,00	34	Rejilla de hierro fundido, de 10 kilogramos, para absorbedores, colocada.....	9,40
			35	Ventiladoras especiales para toma de aire, con tubería de gress de 0,08 metros, y todos sus accesorios.....	200,00
			36	Ramales de tubería de cemento armado de 0,250 metros de diámetro interior, para acometidas de casas á colector tubular.....	3,40

PRESUPUESTO GENERAL

Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.	Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	<b>ARTÍCULO 1.º</b>			24,00	Metros lineales de galería para absorbedores, á.....	59,57	1.429,68
	<i>Movimiento de tierras.</i>			3,00	Unidades comunes á salidas de aire por farolas ventiladoras, que se abonarán según su peso y precios similares con arreglo á modelo, próximamente.....	2.000,00	6.000,00
11.658,915	Metros cúbicos de excavación en zanjas de profundidad menor de cinco metros en terreno flojo, á.....	1,75	20.403,10	3,00	Unidades comunes á tomas de aire por ventiladoras especiales, á.....	200,00	600,00
8.888,465	Metros cúbicos de terraplén y apisonado en zanjas, á.....	0,90	7.999,62		<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 2.º.....</b>		<b>15.036,45</b>
2.770,448	Metros cúbicos de transporte á vertedero, del sobrante de la excavación á distancia menor de 500 metros (caso de ser necesario el transporte), á.....	1,30	3.601,58		<b>ARTÍCULO 3.º</b>		
558,60	Metros cuadrados de entibación en zanjas de latitud menor de 2,60 metros, á.....	1,22	681,49		<i>Colectores tubulares.</i>		
1.912,00	Metros cuadrados de entibación en zanjas de 2,60 metros á 4,50 metros de latitud, á.....	1,73	3.307,74	239,00	Metros lineales de doble tubería de cemento armado de 1,20 metros de diámetro interior, á....	138,82	33.177,98
	<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 1.º.....</b>		<b>35.993,55</b>	239,00	Metros lineales de doble tubería de cemento armado de 1,30 metros de diámetro interior, á....	167,16	39.951,24
	<b>ARTÍCULO 2.º</b>			726,560	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento de los tubos, á.....	29,40	21.142,00
	<i>Obras de fábrica.</i>			726,560	Metros cúbicos de mano de obra, moldes, enlucido de tubos de drenaje y todo comprendido hasta la total terminación de los colectores, á.....	3,00	2.179,68
9,00	Pozos de bajada (unidad común), á.....	256,93	2.312,57	60,00	Ramales de tubería de cemento armado de 0,250 metros de diámetro interior para acometidas de casas, á.....	3,40	204,00
13,50	Metros lineales de pozo para bajada, á.....	42,19	572,81		<b>TOTAL DEL ARTÍCULO 3.º.....</b>		<b>96.655,80</b>
18,00	Metros lineales de galería para bajadas, á.....	60,56	1.090,08				
6,00	Absorbedores de nueva planta, á.....	365,20	2.191,20				
13,20	Metros lineales de pozo para absorbadero, á.....	63,66	840,31				

Presupuesto de ejecución material.

	Pesetas.
Artículo 1.º Movimiento de tierras.....	35.993,55
Idem 2.º Obras de fábricas.....	15.036,45
Idem 3.º Colectores tubulares.....	96.655,80
<b>Total.....</b>	<b>147.685,80</b>
Obras de cimentación y de movimiento de tierras, no previstas, arreglo de la rasante superior ó imprevistos en general (1)...	20.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>167.685,80</b>

Importa este presupuesto la cantidad de ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

Presupuesto de contrata.

	Pesetas.
Ejecución material.....	167.685,80
1 por 100 imprevistos.....	1.676,85
5 por 100 dirección y administración.....	8.384,27
9 por 100 beneficio industrial.....	15.062,67
<b>Total.....</b>	<b>192.809,59</b>
Sueldo del vigilante, trescientos días á 5 pesetas.....	1.500,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>194.309,59</b>

Importa este presupuesto la cantidad de ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos. Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.—V.º B.º El Ingeniero Director, —Por orden, J. Alderete.

(1) De esta partida se abonará á la contrata solamente lo que arrojen las mediciones de las obras á que se refiere y cuya ejecución se ordene.

## Económico-Administrativa.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 23 de Febrero de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 194.338,67 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de 1910 y 1911, correspondiendo á cada año la mitad de la totalidad del presupuesto;

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 9.716,93 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 21 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 19.433,86 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no presenta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó se pone en las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el

contrato si le fuere adjudicado, no adjudicando el remate; pero no le deviene derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los dovengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores leales consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas fuese el todo ó parte del indicado reintegro, será exigida en el momento del remate por el señor Presidente, reconociéndose un resguardo en caso de pagarse á satisfacción, hasta tanto que la verifique ó se le devuelva el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condicio-

nes estipuladas, y no habiendo responsabilidad alguna exigible, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á cumplir el correspondiente contrato con los trabajos que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeta á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 19 de Noviembre de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta de la construcción de un trozo de colector tubular en el Arroyo Abroñigal.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción de un trozo tubular, de 478 metros de longitud, en el Arroyo Abroñigal, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en todas los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

S—28

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de Almagro.

D. Juan Requena Gómez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almagro. Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución canon de minas, pertenecientes á los años 1903 al 6, de esta población, he diseñado la siguiente

*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Pablo Machabueño, por débitos de canon de superficie de la mina *Por si acaso*, del término municipal de Almagro, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 23 de Marzo de 1906, procediéndose á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubrimiento, que es el que aparece en la liquidación prevenida por Tesorería, en fecha 12 de Octubre de 1906, acordándose de que si en el término de veintidós horas no hace efectivo el expresado descubrimiento, se procederá, con arreglo á la Instrucción de 23 de Abril de 1909, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que detenta el artículo 43 de la misma, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Almagro á 1.º de Enero de 1910.—  
El Recaudador, Juan Requena.

P—103

## ANUNCIOS OFICIALES

### Crédito Navarro.

Su situación y la de sus Sucursales en Tudela, Elizondo, Estella y Sangüesa en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones por emitir.....	4.000.000,00
Caja.....	2.229.161,61
Banco de España, cuenta corriente.....	123.512,72
Corresponsales deudores..	580.272,30
Cartera.....	25.413.441,31
Préstamos con garantía de valores.....	1.249.952,22
Cuentas de crédito con interés y garantía.....	5.579.610,42
Préstamos hipotecarios...	4.295.606,70
Descuentos de letras y pagares con firmas.....	2.413.040,34
Gastos generales.....	81.208,25
Mobiliario.....	79.095,10
Immuebles.....	1.475.318,92
Deudores diversos.....	148.286,81
Varias cuentas.....	169.536,32
Depósito de valores... 68.560.346,00	
Idem id. en garantía.. 8.094.756,28	77.555.102,28
Depósito de Acciones de esta Sociedad.....	1.835.000,00
Sucursales.....	1.296.421,49
	<b>129.827.596,83</b>

### PASIVO

Capital.....	6.000.000,00
Fondo de reserva.....	200.000,00
Fondo de provisión.....	100.000,00
Cuentas corrientes.....	4.382.580,66
Inscripciones á varios plazos.....	34.210.438,54
Corresponsales acreedores.	559.637,49
Efectos á pagar.....	121.465,49
Acreedores diversos.....	1.357.588,56
Dividendos activos.....	3.795,00
Pérdidas y ganancias.....	491.379,90
Acreedores por cupones y amortizaciones.....	636.025,42
Depositantes de valores voluntarios..... 68.560.346,00	
Idem id. en garantía.. 8.094.756,28	77.555.102,28
Idem de acciones de esta Sociedad.....	1.835.000,00
Varias cuentas.....	77.862,09
Sucursales.....	1.296.421,49
	<b>129.827.596,83</b>

El Contador, Santos Riezu.—V.º B.º—  
El Administrador, Antero Goñi.

X—100

### Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento del artículo 71 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de los señores Accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo y á los sorteos de los señores Accionistas que se han de asociar al Consejo, á los efectos del artículo 48 de los Estatutos y 188 del Reglamento. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, se celebrará la segunda sesión el domingo 6 de Marzo, á la misma hora de las dos de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros á quienes corresponde elegir, conforme el artículo 51 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 66 de los mismos Estatutos, tienen derecho á concurrir á la Junta todos los que en 1.º de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más Acciones del Banco, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquella.

La lista de ellos, aprobada por el Consejo, se fijará en las Oficinas del Banco, en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde el 1.º al 27 de Febrero próximo, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho de asistencia, ni al sorteo á que se refiere el artículo 48 de los Estatutos, aun cuando estuviera comprendido en la primera lista, ó sea la que prescribe el artículo 165 del Reglamento.

Constituirán la Junta general, conforme al artículo 68 de los Estatutos y 188 ya citado del Reglamento, los señores Accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello, en el plazo referido, siempre que conserven el número de Acciones que les dé el derecho de asistencia á la Junta general.

Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse, y sólo las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los Establecimientos públicos ó privados, con capacidad legal para poseer Acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, como dispone el artículo 67 de los Estatutos.

Se ruega á los señores Accionistas con derecho de asistencia á la Junta, que, al recoger la correspondiente papeleta de entrada, se sirvan dar conocimiento de su domicilio á la Secretaría del Banco, para el caso de ser elegidos asociados en los sorteos que han de verificarse.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—

### Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ENTREGA DE UNA NUEVA HOJA DE CUPONES  
Se avisa á los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía (primera

hipoteca) de la 3.ª y 4.ª series números 200.001 á 400.000, cuyo último cupón se cortó el 1.º de Enero actual, que á partir del martes 1.º de Febrero de 1910, pueden depositar sus títulos, bien en la Caja Central de esta Compañía, calle del Páccifico, número 4, ó en casa de los señores de Rothschild, hermanos, de París, calle de Lafitte, número 23, para recogerlos con su nueva hoja de cupones.

Madrid, 18 de Enero de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—102

### Compañía Franco-Española Miucra de La Carolina.

DOMICILIO SOCIAL: BARBERI, 24. MADRID

En el sorteo verificado de las 103 Obligaciones (sobre las 1.300 emitidas por la Compañía), cuya amortización corresponde al año 1910 (1.º de Julio), han correspondido ser amortizadas las siguientes:

Números 9, 20, 21, 30, 33, 35, 43, 48, 61, 67, 71, 92, 97, 99, 118, 125, 147, 165, 196, 214, 217, 227, 231, 238, 253, 260, 265, 276, 313, 317, 326, 337, 339, 351, 427, 428, 438, 470, 474, 478, 494, 501, 515, 522, 523, 643, 552, 570, 571, 587, 638, 644, 646, 673, 676, 698, 711, 728, 755, 770, 795, 798, 810, 822, 827, 834, 835, 843, 851, 854, 888, 901, 902, 937, 939, 941, 1.012, 1.030, 1.035, 1.041, 1.044, 1.045, 1.048, 1.060, 1.071, 1.091, 1.092, 1.103, 1.118, 1.123, 1.130, 1.133, 1.145, 1.148, 1.153, 1.164, 1.171, 1.176, 1.221, 1.224, 1.243, 1.246, y 1.284.

Los poseedores de estos títulos, podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 1.º de Julio próximo en el domicilio social.

Madrid, 15 de Enero de 1910.—El Director, J. Ravel.

X—86